

ORDEN AYG/861/2005, de 24 de junio, por la que se modifica la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la base de datos del censo canino y el registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León, se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina y se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León.

Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 87, de 9 de mayo, la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de Datos del censo canino y el registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León, y se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina, y se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León, se considera necesario ampliar la autorización para la identificación de los animales de la especie canina a los Facultativos Veterinarios responsables de las Asociaciones de Criadores de Perros de Raza Selecta. A tal fin,

DISPONGO:

Artículo Primero.— Se modifica el artículo 3.º de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de Datos del censo canino y el registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León, se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina, y se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.º— *Autorización de Facultativos Veterinarios.*

1.— La identificación y la vacunación antirrábica se realizará por veterinarios colegiados y autorizados por la Consejería de Agricultura y Ganadería. A tal efecto deberán presentar una solicitud de autorización conforme al Anexo II, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de colegiación.
- b) Declaración de no incurrir en régimen de incompatibilidades profesionales.
- c) Declaración jurada de disponibilidad del lector homologado compatible con la Norma ISO 11785.
- d) Declaración jurada de disponer de una conexión de acceso a Internet.
- e) En el supuesto de solicitudes presentadas al amparo de la letra d del apartado 2 del presente artículo, certificación expedida por el Presidente de la Asociación de Criadores de Perros de Raza Selecta acreditando la vinculación profesional del Facultativo Veterinario con la Asociación.

2.— Las autorizaciones para la identificación y vacunación antirrábica serán concedidas por el Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada provincia y podrán ser solicitadas para las siguientes modalidades:

- a) *Agrupaciones de Defensa Sanitaria:* Los veterinarios responsables de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria que quieran ser autorizados para identificar y participar en las campañas oficiales de lucha antirrábica deberán presentar la solicitud conforme al Anexo II, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que tenga su domicilio la Agrupación.

La autorización sólo será válida para identificar y vacunar a los perros pertenecientes a los titulares de las explotaciones integradas en las ADS de las cuales sean responsables.

Dicha autorización tendrá validez permanente, sin perjuicio de que la participación en las campañas oficiales de lucha antirrábica se limitará al período oficial establecido.

En función de las necesidades de cada provincia y previo informe del Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Animal, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería podrá autorizar a los veterinarios responsables de Agrupaciones de Defensa Sanitaria para la vacunación e identificación en concentraciones caninas en la totalidad o alguno de los municipios del ámbito de la misma.

- b) *Consultorios, Clínicas y Hospitales de Animales:* Los veterinarios que deseen ser autorizados para identificar y participar en las campañas oficiales de lucha antirrábica deberán presentar la solicitud conforme al Anexo II, antes del inicio de la actividad, en cualquier momento del año, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que esté ubicado el centro.

Esta autorización tendrá validez permanente tanto para identificar como para participar en las campañas oficiales de lucha antirrábica.

Será incompatible la autorización para la Campaña de vacunación antirrábica en consultorios, clínicas y hospitales de animales con la autorización para concentraciones caninas, debiendo optar el interesado por el ejercicio de una sola modalidad.

- c) *Concentraciones Caninas:* Para una buena programación de las campañas anuales de vacunación, los veterinarios que quieran participar en concentraciones caninas deberán presentar la solicitud conforme al Anexo II en el primer trimestre de cada año.

La autorización de los facultativos para identificar y vacunar en concentraciones caninas se concederá exclusivamente para el período comprendido entre el día 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año.

3.— Los veterinarios responsables de las Asociaciones de Criadores de Perros de Raza Selecta que hayan sido reconocidas para la llevanza del Libro Genealógico de la correspondiente raza, podrán ser autorizados para la identificación de los animales de dicha raza, debiendo presentar la solicitud conforme al Anexo II, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que tenga su domicilio la Asociación.

La autorización para la identificación, que tendrá carácter permanente, sólo será válida para identificar a los perros de la raza selecta de la Asociación de la que sean responsables.

4.— Los veterinarios autorizados en función de lo establecido en la presente Orden serán los únicos que se considerarán autorizados para expedir el pasaporte (certificado sanitario) definido en el artículo 5.1, b) del Reglamento (CE) n.º 998/2003, de 26 de mayo.

5.— Todas las autorizaciones serán revocadas en el momento del cese en la actividad, si se modifica alguna de las condiciones que dieron lugar a su emisión, o por incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Orden y en la legislación aplicable, previa Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. La autorización de los facultativos de concentraciones caninas se extinguirá de forma automática cuando finalice la Campaña Oficial anual antirrábica para la cual fueron autorizados.»

Artículo Segundo.— Se modifica el Anexo II de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, procediéndose a su reproducción íntegra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de junio de 2005.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ANEXO II

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE LA ESPECIE
CANINA Y PARTICIPACIÓN EN LAS CAMPAÑAS DE LUCHA ANTIRRÁBICA**

D D.N.I.....
 N° de Colegiado Provincia.....
 Domicilio Localidad.....
 C.P..... Provincia Teléfono.....

SOLICITA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la base de datos del censo canino y el registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León, y se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina, y se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León, autorización para identificar animales de la especie canina y, en su caso, llevar a cabo la vacunación antirrábica en la modalidad de:

Concentraciones Caninas

Durante la Campaña.....en el ámbito de las UU.VV. siguientes:

Agrupaciones de Defensa Sanitaria

Nombre la ADS:
 Especie:.....
 Provincia:.....

Consultorio, Clínica y Hospital de Animales

Nombre:
 Dirección:

Asociaciones de criadores de perros de raza selecta (solo para identificación)

Nombre de la Asociación:.....
 Dirección:
 Municipio y provincia:.....

MANIFIESTA: Que se compromete a cumplir los requisitos y obligaciones contemplados en la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Certificado de Colegiación.
- Declaración de no incurrir en régimen de incompatibilidades profesionales.
- Declaración jurada de disponibilidad del lector homologado compatible con la Norma ISO 11785.
- Declaración jurada de disponer de una conexión de acceso a Internet.
- Certificado expedido por el Presidente de la Asociación de Criadores de Perros de Razas Selectas acreditando la vinculación profesional del Facultativo-Veterinario con la Asociación (*en el caso de que el solicitante opte por esta modalidad*).

En, a de de 20.....

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE